

SENTENCIA DEL 31 DE MAYO DEL 2006, No. 189

Sentencia impugnada: Undécima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, del 25 de marzo del 2003.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Edwin Alberto Pérez Vega y La Colonial, S. A.

Abogados: Dr. Sandy Pérez Encarnación y José B. Pérez Gómez.

Interviniente: Carlos Manuel Guevara Núñez.

Abogadas: Dras. Olga Mateo Ortiz y Marien Maritza Rodríguez Méndez.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Ma. Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 31 de mayo del 2006, años 163° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre los recursos de casación interpuestos por Edwin Alberto Pérez Vega, dominicano, mayor de edad, comerciante, casado, cédula de identidad y electoral No. 001-0171016-8, domiciliado y residente en la calle 4 casa No. 9 urbanización Paraíso de esta ciudad, prevenido y persona civilmente responsable, y La Colonial, S. A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Undécima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 25 de marzo del 2003, cuyo dispositivo aparece copiado más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría del Juzgado a-quo el 2 de abril del 2003, a requerimiento del Dr. Sandy Pérez Encarnación, por sí y por el Dr. José B. Pérez Gómez, en representación de Edwin A. Pérez Vega y La Colonial, S. A., en la cual no se invocan medios contra la sentencia impugnada;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría del Juzgado a-quo el 9 de abril del 2003, a requerimiento del Dr. Wilson Medina, en representación del señor Edwin A. Pérez Vegas, en la cual no se invocan medios contra la sentencia impugnada;

Visto el memorial de casación suscrito por los Dres. Wilson Medina, por sí y por el Dr. Carlos P. Romero Ángeles y la Licda. Maberlis Bello Dotel, en representación de Edwin Pérez, en el cual se invocan los medios que más adelante se analizarán;

Visto el escrito de intervención del 4 de septiembre del 2003, suscrito por las Dras. Olga Mateo Ortiz y Marien Maritza Rodríguez Méndez;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y, vistos los artículos 65 y 49 literal d, de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos; 116 de la Ley 146-02 sobre Seguros y Fianza en la República Dominicana y, 1, 36, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que como consecuencia de los recursos de apelación interpuestos contra la sentencia dictada el 8 de mayo del 2002 por el Juzgado Especial de Tránsito del Distrito Nacional, Sala No. III que condenó a un año de prisión correccional al prevenido y al pago

de una multa de Mil Quinientos Pesos (RD\$1,500.00) y, como persona civilmente responsable al pago de una indemnización de Seiscientos Mil Pesos (RD\$600,000.00), haciéndola oponible a la entidad aseguradora, a favor de Carlos Guevara, intervino el fallo objeto del presente recurso de casación, dictado por la Undécima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 25 de marzo del 2003, cuyo dispositivo es el siguiente: **“PRIMERO:** Se pronuncia el defecto en contra del coprevenido recurrente Edwin A. Pérez Vega, por no haber comparecido a la audiencia celebrada en fecha 25 del mes de febrero del año 2003, no obstante haber sido citado legalmente; **SEGUNDO:** Se declaran regulares, buenos y válidos en cuanto a la forma, los recursos de apelación de fecha 26 del mes de junio del 2002, interpuesto por el Lic. Práxedes Francisco Hermón Madera, actuando a nombre y representación de Edwin Alberto Vega y La Colonial de Seguros, C. por A., y el interpuesto en fecha 15 del mes de julio del 2002, por la Licda. Eliana Buni, actuando a nombre y representación de la Dra. Olga Mateo, quien a su vez actúa a nombre y representación del señor Carlos Manuel Guevara Núñez, en contra de la sentencia No. 388-2002, de fecha 8 del mes de mayo del año 2002, dictada por el Juzgado de Paz Especial de Tránsito del Distrito Nacional, Sala No. III, por haber sido hechos en tiempo hábil y de acuerdo a la ley; **TERCERO:** En cuanto al fondo de los indicados recursos de apelación, este tribunal, después de haber ponderado y obrando por autoridad propia, tiene a bien confirmar en todas sus partes la sentencia recurrida, por los motivos expuestos en otra parte de esta sentencia; **CUARTO:** Se condena al prevenido recurrente Edwin A. Pérez Vega, al pago de las costas penales y civiles del proceso, en la presente instancia”;

En cuanto al recurso del señor Edwin Alberto Pérez Vega, en su condición de prevenido:

Considerando, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, los condenados a una pena que exceda de los seis meses de prisión correccional, no pueden recurrir en casación si no estuvieren presos o en libertad provisional bajo fianza del grado de jurisdicción de que se trate, lo que se comprobará anexando el acta que se deberá levantar en secretaría, en uno u otro caso, una constancia del ministerio público;

Considerando, que el recurrente Edwin Alberto Pérez Vega fue condenado a un (1) año de prisión, y al pago de una multa de Mil Quinientos Pesos (RD\$1,500.00) por lo que, no habiendo constancia en el expediente de que se encuentra en prisión o en libertad provisional bajo fianza, su recurso es inadmisibile;

En cuanto al recurso de La Colonial, S. A., entidad aseguradora:

Considerando, que al tenor del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el ministerio público, la parte civil o la persona civilmente responsable que recurra en casación debe, a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de las violaciones que, a su juicio, contiene la sentencia atacada y que anularían la misma, si no ha motivado el recurso en la declaración correspondiente; que igual disposición es aplicable a la entidad asegurada puesta en causa en virtud del artículo 10 de la Ley No. 4117 sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor;

Considerando, que en la especie, la recurrente, en su indicada calidad, no ha depositado memorial de casación ni expuesto, al interponer su recurso en la secretaría del Juzgado a-quo, los medios en que lo fundamenta, por lo que el mismo resulta afectado de nulidad;

En cuanto al recurso de Edwin Alberto Pérez Vega, en calidad de persona civilmente responsable:

Considerando, que el recurrente en su memorial, alega en síntesis, lo siguiente: “Desnaturalización de los hechos y falta de base legal en la interpretación de la

documentación que sirvieron de base para evacuar la sentencia impugnada mediante el presente recurso; que si el fallo de la magistrada juez presidente de la undécima Sala Penal del Distrito Nacional, condenando en daños y perjuicios al hoy recurrente tuvo su basamento, como así fue, en que el recurrido sufrió una lesión permanente, dicha decisión está viciada, ya que la indicada indemnización no puede estar sujeta a una condición de lesión permanente que no se establece en el certificado médico No. 8098, de fecha 24 de enero del año 2001”;

Considerando, que tal como alega el recurrente, el juzgado a-quo, al exponer los motivos que tuvo para ordenar las indemnizaciones a favor de Carlos Guevara Nuñez, realizó una desnaturalización de los hechos al darle un alcance distinto al certificado médico No. 8098, de fecha 24 de enero del 2001, suscrito por el Dr. Francisco Calderón, al establecer que el agraviado resultó con lesiones permanentes y que las mismas son irremediables o invalorable, cuando en realidad las lesiones sufridas son curables en un período de 7 a 8 meses conforme consta en el mencionado certificado médico; en consecuencia, procede acoger el medio invocado.

Por tales motivos, **Primero:** Admite como interviniente al señor Carlos Manuel Guevara Núñez en el recurso de casación incoado por Edwin Alberto Pérez Vega y La Colonial, S. A., contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Undécima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 25 de marzo del 2003, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Declara inadmisibile el recurso de casación de Edwin Alberto Pérez Vega, en su condición de prevenido, contra la indicada decisión; **Tercero:** Declara nulo el recurso de La Colonial, S. A., entidad aseguradora; **Cuarto:** Casa la sentencia en cuanto a la indemnización otorgada a favor de Carlos Guevara Núñez y envía el asunto así delimitado por ante la Sexta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; **Quinto:** Condena a los recurrentes al pago de las costas penales, y en cuanto a las civiles las compensa.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Ma. Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do